

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletín oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 368.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se han espedido los siguientes

Núm. 367.

REALES DECRETOS.

En la Gaceta de Madrid de 30 del mes próximo pasado, núm. 6674, se halla inserto el Real decreto siguiente:

Real decreto decidiendo á favor de la Administracion en competencia suscitada entre el Gobernador de Toledo y el Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo, con motivo de una circular de aquel á los Alcaldes para que amparasen y protegiesen en el aprovechamiento de pastos á varios ganaderos de Talavera.

Ministerio de la Gobernacion. = Real decreto. = Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de 8 de Enero de 1845, Vengo en convocar á las Diputaciones provinciales, para que celebren su segunda reunion ordinaria, debiendo dar principio á las sesiones el dia 15 de Octubre próximo. Dado en Palacio á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, Melchor Ordoñez.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo, de los cuales resulta que, á instancia de varios ganaderos avecindados en pueblos de la tierra llamada Talavera, el Gobernador, por circular de 29 de Agosto de 1851, previno á los Alcaldes que, usando de sus facultades administrativas, amparasen y protegiesen á los ganaderos de las mismas en el aprovechamiento de los pastos en la forma y tiempo que desde antiguo venia practicándose;

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 2 de Octubre de 1852. = Miguel Dorda.

Que D. Angel Bonilla y D. Pedro Nolasco Mansin, á consecuencia de lo dispuesto por esta circular, acudieron al juzgado exponiendo que se hallaban pendientes varios pleitos sobre si debian considerarse sujetas á la mancomunidad de pastos de que gozaban los ganaderos del territorio de Talavera ciertas dehesas de su propiedad particular, y solicitando que se requiriese de inhibicion al Gobernador.

Que el juzgado ofició á aquella Autoridad, remitiéndole copia del escrito y documentos presentados, para que mandase á los Alcaldes se abstuviesen de ejecutar la circular con respecto á las dehesas en cuestion mientras los Tribunales no sentenciasen los litigios pendientes:

Que en vista de esta comunicacion requirió de inhibicion al juzgado; y este, despues de sustanciar el incidente por todos sus trámites, se declaró competente, resultando este conflicto:

Vista la disposicion quinta de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que manda que no se dé al art. 1.º del Decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido por el de S. M. de 6 de Setiembre de 1836, mas extension que la que expresa su letra y espíritu, segun las cuales solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan; debiendo impedir los Alcaldes y Ayuntamientos, bajo su mas estrecha responsabilidad, el cerramiento, ocupacion u otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningun caso pueden ser obstruidas:

Considerando, 1.º Que segun la disposicion citada, es facultad de la Administracion mantener el estado de cosas existente en materia de pastos comunes y servidumbres públicas cuando tratan de obstruirlas los particulares, fundados en lo que establece el Decreto de las Cortes de 1813:

2.º Que el uso de esta atribucion en nada limita las que corresponden á la jurisdiccion ordinaria para ventilar y resolver en juicio plenario cuáles son las propiedades cuyos pastos pertenecen al comun, y que por lo tanto en el caso presente, así como toca á la Administracion mantener á los ganaderos en el goce de los pastos que vienen disfrutando, así tambien los Tribunales de justicia deben continuar conociendo de los litigios pendientes ó de los que se entablen de nuevo para decidir á su tiempo si la mancomunidad á que se pretende sujetar las dehesas de dominio particular de que aquí se trata descansa sobre títulos legítimos, ó si proviene de una práctica abusiva, contraria á la naturaleza del derecho de propiedad y del espíritu del Decreto citado:

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Ildefonso á 11 de Agosto de 1852. =Está rubricada de la Real mano.= El Ministro de la Gobernacion, Melchor Ordoñez.

Real Decreto decidiendo á favor de la administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de Valencia y el Juez de primera instancia de Alcerique, sobre el interdicto posesorio entablado por los representantes de la acequia Carcagente con motivo de haberse establecido cierto aparato para aprovechamiento de las aguas del Jucar:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Alverique, de los cuales resulta que en 1654 los jurados y particulares de Carcagente obtuvieron Real privilegio para construir la acequia de este nombre, surtiéndose del rio Jucar:

Que en varias ocasiones, con motivo de la escasez de agua, ha dispuesto el Gobernador de la provincia, que esta acequia auxilie con parte de las suyas á la del Jucar, cuya Junta administrativa fué autorizada últimamente para establecer cierto aparato en el punto en que recibe el auxilio de aguas que le presta la de Carcagente para lograr su total aprovechamiento:

Que habiéndose procedido á ejecutar las obras necesarias para su colocacion, los representantes de la acequia de Carcagente entablaron interdicto posesorio ante el juzgado de primera instancia, el cual dictó auto restitutorio:

Que noticioso de esta providencia el Gobernador requirió de inhibicion al Juez, que se declaró competente, resultando este conflicto:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe se admitan interdictos posesorios contra las disposiciones y providencias que dicten los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en negocios que son de su atribucion:

Considerando que en el caso presente solo se trata de la manera de aplicar á la distribucion de ciertas aguas una costumbre recibida, y de conciliar el interés de varios comunes de regantes, materia que por su naturaleza es esencialmente administrativa, por lo cual el Gobernador al dictar la providencia á que dio origen la demanda de los representantes de la acequia de Carcagente, obró dentro del círculo de sus facultades, y el juez de primera instancia no pudo admitir contra esta providencia un interdicto restitutorio sin quebrantar la Real orden citada, extensiva en su espíritu á todas las autoridades administrativas.

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Ildefonso á 11 de Agosto de 1852. =Está rubricada de la Real mano.= El Ministro de la Gobernacion, Melchor Ordoñez.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 2 de Octubre de 1852.= Miguel Dorda.

Núm. 369.

El dia 28 de Julio último, desapareció del pueblo de Hero de la Vega, Félix Pedro Rojo, natural del mismo, de las señas que se expresan á continuacion: en su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia y demas dependientes de Vigilancia de esta provincia, procuren la captura del fugado, y si fuese habido le remitan á disposicion del Alcalde, del pueblo de su naturaleza. Palencia 2 de Octubre de 1852.=Miguel Dorda.

Señas.

Edad 15 años, estatura proporcionada, pelo castaño, color muy moreno.=Viste calzon y chaqueta remendada de paño pardo, medias blancas hasta los tobillos, con abarcas ó chátaras de piel, camisa nueva de algodón, sin elástico ni cubierta la cabeza.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.

TOTAL CARGO. Rs. vn.

Reales vellon.

2739 30

2739 30

DATA.

- ARTICULO 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina. Quintas.
- ARTICULO 3.º Premio á los matadores de animales dañinos.
- ARTICULO 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes

TOTAL DATA. Rs. vn.

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
1448 4	»	1448 4
20	»	20
»	20	20
441 22	»	441 22
1909 26	20	1929 26

RÉSUMEN.

Importa el cargo.	2739	30
Idem la data.	1929	26
<i>Existencia para el mes siguiente.</i>	810	4

De forma que importando el cargo 2739 rs. y 30 mrs. y la data 1929 rs. 26 mrs. según queda espresado, resulta una existencia de 810 rs. y 4 mrs de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre. Carrion 31 de Agosto de 1852.—El Depositario, Mariano Santos Calleja.—Esta Conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio N. Castelo.—V.º B.º—El Alcalde, José Martinez Gurrea.

D. Antonio Nuñez Castelo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Carrion del que es Presidente D. José Martinez Gurrea.

Certifico: que el extracto de cuenta que antecede, ha estado de manifiesto en el silio de costumbre por espacio de un mes, según previene la Real orden y su regla cuarta de 28 de Enero de 1852; y para que obre los efectos oportunos pongo el presente que visado por el Sr. Presidente firmo en Carrion á 15 de Setiembre de 1852.—V.º B.º—José Martinez Gurrea.—Antonio N. Castelo.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.

- Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.
- Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo. 2924 4
- Por idem sobre otros objetos. 3604 10

TOTAL CARGO. Rs. vn.

Reales vellon.

7027 11

3738 14

6528 14

17294 5

DATA.

- ARTICULO 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.
 Conservación y reparación de la Casa de Ayuntamiento.
 Quintas.
- ARTICULO 2.º Policía de Seguridad.
- ARTICULO 3.º Conservación y reparación de las fuentes y cañerías.
- ARTICULO 9.º Cargas.

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
5500	34	5534
»	120	120
»	500	500
»	24	24
»	24	24
»	248	248
5500	950	6450

TOTAL DATA. Rs. vn.

RESUMEN.

Importa el cargo. 17294 5
 Idem la data. 6450

Existencia para el mes siguiente. 10844 5

De forma que importando el cargo 17294 rs. 5 mrs. y la data 6450rs. segun queda expresado, resulta una existencia de 10844 rs. 5 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre. Astudillo 31 de Agosto de 1852 =El Depositario, Benito Manrique.=Esta conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Idefonso Escobar.=V.º B.º =El Alcalde, Juan Bustillo.

El extracto de que procede el presente duplicado se ha espuesto al público en las casas consistoriales de esta villa. Y para que conste en virtud de lo mandado en la prevencion quinta de la Real orden de 28 de Enero último, arreglo la presente diligencia que firmo en Astudillo á 1.º de Setiembre de 1852.=V.º B.º =El Alcalde, Juan Bustillo.=Idefonso Escobar.

ANUNCIO.

Comision superior de instruccion primaria de Palencia.

Anulado por esta Comision el acto de la oposicion celebrada en Pedraza de Campos para proveer la escuela de niños del mismo, por no haberse hecho con sujecion al programa circulado al efecto por el Gobierno de S. M. en 2 de Noviembre de 1847, vuelve á anunciarse la vacante de dicha escuela por el término de un mes; á cuya vacante tienen derecho los que en dicha oposicion ejercitaron, y para lo que, si así lo tuvieran por oportuno, presentarán sus solicitudes, así como otros profesores que se muestren aspirantes á esta plaza, acompañadas de la certification de buena conducta y del título ó un testimonio de él. Palencia 1.º de Octubre de 1852. =El P., Miguel Dorda.=Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Prévia la debida autorizacion y en conformidad á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1849, se sacan á público remate á censo del 3 por 100 treinta y cinco casas y un solar, en diferentes calles de esta ciudad, pertenecien-

tes á los Señores Capellanes del núm. 40 de esta Santa Iglesia Catedral, bajo las condiciones que están de manifiesto, con la debida expresion de las calles y números de dichas casas en su Contaduria, calle del Aguila, núm. 67, para inteligencia de los que quieran interesarse en su compra.

El remate se verificará en el mismo local en los dias 29, 30 y 31 de Octubre á las once de la mañana.

Los Señores Alcaldes que estén suscritos al Diccionario Universal del derecho español, se servirán pasar á la Depositaria del Gobierno de esta provincia, á recojer el segundo cuaderno del primer tomo. Palencia 31 de Setiembre de 1852. =Dionisio Villaumbrales.

Quien hubiese encontrado una mula que se extravió el dia 28 del mes anterior de Setiembre á la salida de Valladolid, de edad de treinta años, alzada siete cuartas menos dos dedos, un poco conia, pelo negro y algo mal hecha de la parte zaguera; se servirá dar aviso á su dueño Guillermo Astudillo, que vive en Palencia, calle Mayor núm. 168, quien dará su hallazgo.

Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, Núm. 5.